

Nota C.U.O.C. N° 21/2024.

Fernando de la Mora, 27 de junio de 2024.

Señor

DR. JUAN AGUSTÍN ENCINA, *Director Nacional*

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (D.N.C.P)

Presente

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Director Nacional, en mi carácter de Coordinador de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), conforme la Ley N°7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", en su artículo 27.- Programa Anual de Contrataciones, incisos a)..., y b) la obligación prevista en el inciso a), del presente artículo será exceptuada en casos fundados cuando: i) *Como consecuencia del análisis de mercado que realice la convocante de forma previa, se determine la imposibilidad de MIPYMES de proveer bienes o servicios de la calidad, cantidad o plazo requerido.*

Resolución DNCP N° 4401/2023, en su artículo 40. Documentaciones. inciso h) *En los casos en que se disponga la utilización de Anticipo, remitir el dictamen de justificación. Cuando sea otorgado únicamente a MIPYMES se dispondrá su utilización sin la justificación por parte de la convocante.*

Por lo tanto, esta Secretaría de Estado, justifica que la normativa no resulta aplicable al proceso de Licitación Pública Nacional N° 02/2024, para la "Adquisición de Medicamentos", ID N° 441.376., debido a la naturaleza y objeto del llamado, se requiere contar con una infraestructura ya establecida para provisión de los bienes requeridos en el presente llamado, por tanto, no se ha establecido la aplicación del anticipo en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), así también no resulta conveniente incluir el pago de anticipo financiero, en atención a que dicha forma de pago requiere trámites burocráticos, como pedido de pago de anticipo a ser presentado por el proveedor, presentación de póliza y otros documentos requeridos, además la convocante tiene como plazo de pago de anticipo 60 días, dependiendo del plan de Caja otorgado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Una vez efectivizado el pago de anticipo, la convocante podrá emitir la orden de compra para la recepción del bien, lo que significa el retraso en la provisión de medicamentos, el perjuicio a ser ocasionado a los usuarios será demarcada consideración en la continuidad de su tratamiento, que ira en detrimento de la salud y vida de las personas.

En espera de tener por consideración los motivos expuestos, aprovecho la oportunidad para saludarlo cordialmente.


Guillermo Fernández Cristaldo, *Coordinador*
Coordinación de Unidad Operativa
de Contrataciones
SENADIS